

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 130-2023-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por, en la Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el de de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 130-2023-PCM, que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2023.

Mediante el Oficio 371-2023-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 130-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 29 de noviembre de 2023, la misma que fue derivado a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el día 30 de noviembre de 2023 al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 130-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 130-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2023, contiene 4 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia.

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

En el Anexo se detallan los distritos contemplados en la presente prórroga del estado de emergencia, de acuerdo con detalle siguiente:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO	
		2	BAGUA	
		3	COPALLIN	
		4	IMAZA	
		5	LA PECA	
		6	CHISQUILLA	
	BONGARA	7	CHURUJA	
		8	COROSHIA	
		9	CUISPES	
		10	FLORIDA	
		11	JAZAN	
		12	JUMBILLA	
		13	RECTA	
		14	SAN CARLOS	
		15	SHIPASBAMBA	
		16	VALERA	
		17	YAMBRASBAMBA	
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION	
		19	BALSAS	
		20	CHACHAPOYAS	
		21	CHETO	
		22	CHILQUIN	
		23	HUANCAS	
		24	LA JALCA	
		25	LEIMBAMBA	
		26	LEVANTO	
		27	MAGDALENA	
		28	MARISCAL CASTILLA	
		29	MOLINOPAMPA	
		30	MONTEVIDEO	
		31	OLLEROS	
		32	SAN ISIDRO DE MAINO	
		CONDORCANQUI	33	EL CENEPA
			34	NIEVA

	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
	49	SANTO TOMAS	
	50	TINGO	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
	UTCUBAMBA	57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
		60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
65		LONYA GRANDE	
ALJA ANTONIO RAYMONDI	66	YAMON	
	67	ALJA	
	68	ACZO	
	ASUNCION	69	ACOCHACA
		70	CHACAS
		71	AQUIA
	BOLOGNESI	72	COLQUIOC
		73	HUALLANCA
		74	HUASTA
		75	TICLLOS
	CARHUAZ	76	CARHUAZ

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	77	SAN LUIS	
		78	YAUJA	
	CASMA		79	BUENA VISTA ALTA
			80	CASMA
			81	COMANDANTE NOEL
			82	YAUTAN
	CORONGO		83	CUSCA
			84	YUPAN
			85	HUANCHAY
	HUARAZ		86	HUARAZ
			87	INDEPENDENCIA
			88	PAMPAS GRANDE
			89	PARIACOTO
			90	PIRA
			91	CAJAY
	HUARI		92	CHAVIN DE HUANTAR
			93	HUANTAR
			94	HUARI
			95	SAN MARCOS
	HUARMEY		96	COCHAPETI
		97	CULEBRAS	
		98	HUARMEY	
		99	HUAYAN	
		100	MALVAS	
		101	CARAZ	
HUAYLAS		102	HUALLANCA	
		103	PAMPAROMAS	
		104	PUEBLO LIBRE	
MARISCAL LUZURIAGA	105	PISCOBAMBA		
OCROS		106	ACAS	
		107	COCHAS	
		108	SAN PEDRO	
PALLASCA		109	CONCHUCOS	
		110	PALLASCA	
		111	SANTA ROSA	
POMABAMBA		112	HUAYLLAN	
		113	PAROBAMBA	
		114	POMABAMBA	
		115	QUINUABAMBA	
RECUAY	116	MARCA		
SANTA		117	CACERES DEL PERU	
		118	CHIMBOTE	

AREQUIPA		119	MACATE	
		120	MORO	
		121	NEPEÑA	
		122	NUEVO CHIMBOTE	
		123	SAMANCO	
		124	SANTA	
	SIHUAS	125	CASHAPAMPA	
	YUNGAY		126	SIHUAS
			127	YUNGAY
	AREQUIPA		128	CAYMA
			129	CHARACATO
			130	JACOBO HUNTER
			131	POLOBAYA
			132	SABANDIA
			133	SACHACA
			134	SAN JUAN DE SIGUAS
			135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
			136	SOCABAYA
			137	TIABAYA
			138	UCHUMAYO
		139	VITOR	
		140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	
CAMANA			141	NICOLAS DE PIEROLA
		142	OCÓN	
		143	SAMUEL PASTOR	
CARAVELI		144	CAHUACHO	
		145	CARAVELI	
		146	CHAPARRA	
		147	JAQUI	
CASTILLA		148	QUICACHA	
		149	ANDAGUA	
		150	APLAO	
		151	AYO	
		152	CHILCAYMARCA	
		153	CHOCO	
		154	HUANCARQUI	
		155	MACHAGUAY	
		156	ORCOPAMPA	
		157	PAMPACOLCA	
	158	TIPAN		
	159	UNON		
	160	URACA		

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		161	VIRACO
		162	ACHOMA
		163	CABANACONDE
		164	HUAMBO
		165	HUANCA
		166	LLUTA
		167	SIBAYO
		168	TAPAY
		169	TISCO
		170	TUTI
		171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
		178	ALCA
		179	CHARCANA
		180	COTAHUASI
		181	HUAYNACOTAS
		182	PAMPAMARCA
		183	PUYCA
		184	QUECHUALLA
		185	SAYLA
		186	TAURIA
		187	TOMEPAÑA
		188	TORO
		189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
		193	AYACUCHO
		194	OCROS
		195	SAN JOSÉ DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
		197	SOCOS
		198	VINCHOS
		199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
		203	PUCACOLPA

		204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCOOY
		208	SAN MIGUEL
		209	CABANA
		210	CARMEN SALCEDO
		211	CHAVINA
		212	CHIPAO
		213	HUAC-HUAS
		214	LARAMATE
		215	LEONCIO PRADO
		216	LLAUTA
		217	LUCANAS
		218	OCAÑA
		219	OTOCA
		220	PUQUIO
		221	SAISA
		222	SAN CRISTOBAL
		223	SAN JUAN
		224	SAN PEDRO
		225	SAN PEDRO DE PALCO
		226	SANCOS
		227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
		228	SANTA LUCIA
		229	CHUMPI
		230	CORACORA
		231	CORONEL CASTAÑEDA
		232	PACAPALSA
		233	PULLO
		234	PUYUSCA
		235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		236	UPAHUACHO
		237	COLTA
		238	CORCULLA
		239	OYOLO
		240	PAUSA
		241	SAN JOSÉ DE USHUA
		242	SARA SARA
		243	CHALCOS
		244	HUACAÑA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

VICTOR FAJARDO	245	MORCOLLA	
	246	QUEROBAMBA	
	247	SORAS	
	248	ALCAMENCA	
	249	APONGO	
	250	ASQUIPATA	
	251	CANARIA	
	252	CAYARA	
	253	COLCA	
	254	HUMANQUIQUIA	
	255	HUANCAPI	
	256	HUANCARAYLLA	
	257	HUALLA	
	258	SARHUA	
	259	VILCANCHOS	
	260	ACCOMARCA	
	261	CARHUANCA	
	262	CONCEPCION	
	263	HUAMBALPA	
	264	INDEPENDENCIA	
	265	VISCHONGO	
	CAJAMARCA	266	CACHACHI
		267	CAJABAMBA
		268	ASUNCION
		269	CAJAMARCA
270		CHETILLA	
271		COSPAN	
272		LOS BAÑOS DEL INCA	
273		MAGDALENA	
274		SAN JUAN	
275		HUAMBOS	
276		LLAMA	
277		MIRACOSTA	
278		QUEROCOTO	
279		SAN JUAN DE LICUPIS	
280		TOCMOICHE	
281		CHILETE	
CONTUMAZA		282	CONTUMAZA
	283	CUPISNIQUE	
	284	GUZMANGO	
	285	SAN BENITO	
	286	SANTA CRUZ DE TOLED	
	287	TANTARICA	

SAN MIGUEL	288	YONAN	
	289	PIMPINGOS	
	290	CHUGUR	
	JAEN	291	COLASAY
		292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	295	CHIRINOS
		296	HUARANGO
		297	NAMBALLE
		298	SAN IGNACIO
		299	SAN JOSE DE LOURDES
		300	BOLIVAR
	SAN MIGUEL	301	CALQUIS
		302	CATILLUC
		303	EL PRADO
		304	LA FLORIDA
		305	LLAPA
		306	NANCHOC
		307	NIEPOS
		308	SAN GREGORIO
		309	SAN MIGUEL
		310	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		311	TONGOD
		312	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	313	SAN BERNARDINO
		314	SAN LUIS
		315	SAN PABLO
		316	TUMBADEN
	SANTA CRUZ	317	ANDABAMBA
		318	CATACHE
		319	CHANGAYBANOS
		320	LA ESPERANZA
321		NINABAMBA	
322		PULAN	
323		SANTA CRUZ	
324		SAUCEPAMPA	
325		SEXI	
326		UTICYACU	
ACOBAMBA	327	YAUYUCAN	
	328	ACOBAMBA	
	329	ANDABAMBA	
	330	ANTA	

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

HUANCAVELICA	ANGARAES	331	CAJA
		332	MARCAS
		333	PAUCARA
		334	POMACOCCHA
		335	ANCHONGA
		336	CCOCHACCASA
		337	CHINGHO
		338	CONGALLA
		339	HUANCA-HUANCA
		340	HUAYLLAY GRANDE
	341	JULCAMARCA	
	342	LIRCAY	
	343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	
	344	SANTO TOMAS DE PATA	
	345	SECCLLA	
	346	ARMA	
	347	AURAHUA	
	348	CAPILLAS	
	349	CASTROVIRREYNA	
	350	CHUPAMARCA	
	351	COCAS	
	352	HUACHOS	
	353	HUAMATAMBO	
	354	MOLLEPAMPA	
	355	SAN JUAN	
	356	SANTA ANA	
	357	TANTARA	
	358	TICRAPO	
	359	CHINCHIHUASI	
	360	CHURCAMP	
	361	COSME	
	362	EL CARMEN	
	363	LOCROJA	
	364	PACHAMARCA	
	365	SAN MIGUEL DE MAYOCC	
	366	SAN PEDRO DE CORIS	
	367	ACOBAMBILLA	
368	ACORIA		
369	ASCENSION		
370	CONAYCA		
371	CUENCA		
372	HUACHOCOLPA		
373	HUANCAVELICA		

	HUAYTARA	374	HUANDO
		375	HUAYLLAHUARA
		376	IZCUCHACA
		377	LARIA
		378	MANTA
		379	MOYA
		380	PALCA
		381	PILCHACA
		382	YAULI
		383	AYAVI
		384	CORDOVA
		385	HUAYACUNDO ARMA
		386	HUAYTARA
		387	LARAMARCA
		388	OCOYO
		389	PILPICHACA
		390	QUERCO
	391	QUITO-ARMA	
	392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	
	393	SAN ISIDRO	
	394	SANTIAGO DE CHOCORVOS	
	395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	
	396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	
	397	TAMBO	
	398	ACOSTAMBO	
	399	ACRAQUIA	
	400	AHUAYCHA	
	401	ANDAYMARCA	
	402	DANIEL HERNANDEZ	
	403	HUARIBAMBA	
	404	PAMPAS	
	405	PAZOS	
	406	PICHOS	
	407	QUICHUAS	
	408	QUISHUAR	
	409	ROBLE	
	410	SALCAHUASI	
411	SAN MARCOS DE ROCCHAC		
412	SANTIAGO DE TUCUMA		
413	SURCUBAMBA		
414	TINTAY PUNCU		
415	SAN RAFAEL		

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

HUANUCO	DOS DE MAYO	416	LA UNION			
		417	SILLAPATA			
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE			
		419	MONZON			
	HUANUCO	LEONCIO PRADO	420	CHINCHAO		
			421	SAN PEDRO DE CHAULAN		
			422	CASTILLO GRANDE		
			423	DANIEL ALOMIA ROBLES		
			424	JOSE CRESPO Y CASTILLO		
			425	LUYANDO		
			426	MARIANO DAMASO BERAUN		
			427	PUCAYACU		
			428	PUEBLO NUEVO		
			429	RUPA-RUPA		
MARAÑON	MARAÑON	430	SANTO DOMINGO DE ANDA			
		431	HUACRACHUCO			
		432	LA MORADA			
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA			
		434	CHAGLLA			
PACHITEA	PACHITEA	435	PAMPAMARCA			
ICA	CHINCHA	436	ALTO LARAN			
		437	CHINCHA BAJA			
	ICA	ICA	438	GROCIO PRADO		
			439	LA TINGUIÑA		
			440	OCUCAJE		
			441	PARCONA		
			442	SALAS		
			443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS		
			444	SANTIAGO		
			445	YAUCA DEL ROSARIO		
			NASCA	NASCA	446	CHANGUILLO
					447	EL INGENIO
	448	NASCA				
	PALPA	PALPA	449	VISTA ALEGRE		
			450	LLUPATA		
			451	PALPA		
			452	RIO GRANDE		
	PISCO	PISCO	453	SANTA CRUZ		
			454	HUANCANO		
			455	HUMAY		
			456	INDEPENDENCIA		
457			PISCO			

JUNIN	CHANCHAMAYO	458	SAN CLEMENTE	
		459	TUPAC AMARU INCA	
		460	PERENE	
	CHUPACA	CHUPACA	461	PICHANAQUI
			462	AHUAC
	CONCEPCION	CONCEPCION	463	YANACANCHA
			464	ACO
			465	CHAMBARA
			466	COCHAS
			467	COMAS
			468	MARISCAL CASTILLA
			469	SAN JOSE DE QUERO
			470	CARHUACALLANGA
	HUANCAYO	HUANCAYO	471	CHACAPAMPA
			472	CHICCHE
			473	CHONGOS ALTO
			474	CHUPURO
			475	COLCA
			476	HUASICANCHA
			477	APATA
	JAUJA	JAUJA	478	CANCHAYLLO
			479	CURICACA
			480	LLOCLLAPAMPA
			481	MASMA CHICCHE
			482	MOLINOS
			483	MONOBAMBA
			484	PACA
			485	RICRAN
			486	SINCOS
			487	YALI
	SATIPO	SATIPO	488	ULCUMAYO
			489	PAMPA HERMOSA
	TARMA	TARMA	490	RIO NEGRO
491			RIO TAMBO	
492			ACOBAMBA	
493			HUARICOLCA	
494			HUASAHUASI	
495			LA UNION	
496			FALCA	
497			PALCAMAYO	
498			SAN PEDRO DE CAJAS	
499			TAPO	
500	TARMA			

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		501	CHACAPALPA
		502	HUAY-HUAY
		503	LA OROYA
		504	PACCHA
		505	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
		506	SANTA ROSA DE SACCO
	YAULI	507	YAULI
		508	ASCOPE
		509	CASA GRANDE
		510	CHICAMA
		511	CHOCOPPE
		512	MAGDALENA DE CAO
		513	PALLAN
		514	RAZURI
		515	SANTIAGO DE CAO
		516	BAMBAMARCA
		517	CONDORMARCA
		518	LONGOTEA
		519	UCHUMARCA
	CHEPEN	520	CHEPEN
		521	PACANGA
		522	PUEBLO NUEVO
		523	CASCAS
		524	LUCMA
		525	MARMOT
		526	SAYAPULLO
		527	CALAMARCA
		528	CARABAMBA
		529	HUASO
		530	JULCAN
		531	AGALLPAMPA
		532	CHARAT
		533	HUARANCHAL
		534	LA CUESTA
		535	MACHE
		536	OTUZCO
		537	PARANDAY
		538	SALPO
		539	SINICAP
		540	USQUIL
		541	GUADALUPE
	PACASMAYO	542	JEQUETEPEQUE

		543	PACASMAYO
		544	SAN JOSE
		545	SAN PEDRO DE LLOC
		546	BULIBUYO
		547	CHILLIA
		548	HUAYLILLAS
		549	ONGON
		550	PARCOY
		551	PATAZ
		552	PIAS
		553	TAYABAMBA
		554	URPAY
		555	CHUGAY
		556	COCHORCO
		557	CURGOS
		558	HUAMACHUCO
		559	SANAGORAN
		560	SARIN
		561	SARTIMBAMBA
		562	ANGASMARCA
		563	CACHICADAN
		564	MOLLEBAMBA
		565	MOLLEPATA
		566	QUIRUVILCA
		567	SANTA CRUZ DE CHUCA
		568	SANTIAGO DE CHUCO
		569	SITABAMBA
		570	EL PORVENIR
		571	FLORENCIA DE MORA
		572	HUANACHACO
		573	LA ESPERANZA
		574	LAREDO
		575	MOCHE
		576	POROTO
		577	SALAVERRY
		578	SIMBAL
		579	TRUJILLO
		580	VICTOR LARCO HERRERA
		581	CHAO
		582	GUADALUPITO
		583	VIRU
		584	CAYALTI
	CHICLAYO	585	CHICLAYO

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

LAMBAYEQUE		586	CHONGOYAPE
		587	ETEN
		588	ETEN PUERTO
		589	JOSE LEONARDO ORTIZ
		590	LA VICTORIA
		591	LAGUNAS
		592	MONSEFU
		593	NUEVA ARICA
		594	OYOTUN
		595	PATAPO
		596	PICSI
		597	PIMENTEL
		598	POMALCA
		599	PUCALA
		600	REQUE
		601	SANTA ROSA
		602	SANA
		603	TUMAN
		604	CAÑARIS
		605	FERREÑAFE
		606	INCAHUASI
		607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		608	PITIPO
		609	PUEBLO NUEVO
		610	CHOCHEPE
		611	ILLIMO
		612	JAYANCA
613	LAMBAYEQUE		
614	MOCHUMI		
615	MORROPE		
616	MOTUPE		
617	OLMOS		
618	PACORA		
619	SALAS		
620	SAN JOSE		
621	TUCUME		
622	BARRANCA		
623	PARAMONGA		
624	PATIVILCA		
625	SUPE		
626	SUPE PUERTO		
CAJATAMBO	627	CAJATAMBO	

LIMA	HUVUPLA	000	AYLA
		001	AYLA
		002	HUVUPLA
		003	HUVUPLA
		004	HUVUPLA
		005	HUVUPLA
	HUVUPLA	006	CHICLA
		007	CHICLA
		008	CHICLA
		009	CHICLA
		010	CHICLA
		011	CHICLA
		012	CHICLA
		013	CHICLA
		014	CHICLA
		015	CHICLA
	HUVUPLA	016	CHICLA
		017	CHICLA
		018	CHICLA
		019	CHICLA
		020	CHICLA
		021	CHICLA
		022	CHICLA
		023	CHICLA
	CHICLA	024	CHICLA
		025	CHICLA
		026	CHICLA
		027	CHICLA
		028	CHICLA
		029	CHICLA
		030	CHICLA
		031	CHICLA
		032	CHICLA
033		CHICLA	
CHICLA	034	CHICLA	
	035	CHICLA	
	036	CHICLA	
	037	CHICLA	
CHICLA	038	CHICLA	
	039	CHICLA	
	040	CHICLA	
	041	CHICLA	
	042	CHICLA	

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		670	VEGUETA
		671	ANCON
		672	ATE
		673	CARABAYLLO
		674	CHACLACAYO
		675	CIENEGUILLA
		676	COMAS
		677	EL AGUSTINO
		678	LIMA
		679	LOS OLIVOS
		680	LURIGANCHO
		681	LURIN
		682	PACHACAMAC
		683	PUCUSANA
		684	PUNTA HERMOSA
		685	PUNTA NEGRA
		686	RIMAC
		687	SAN BARTOLO
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES
		690	SAN MARTIN DE PORRES
		691	SANTA ROSA
		692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
	OYON	693	OYON
	YAUYOS	694	ALLAUCA
		695	CHOJATA
		696	COALAQUE
		697	ICHUÑA
		698	LA CAPILLA
		699	LLOQUE
		700	MATALAQUE
		701	OMATE
		702	PUQUINA
		703	QUINISTAQUILLAS
		704	UBINAS
		705	CARUMAS
		706	CUCHUMBAYA
		707	MOQUEGUA
		708	SAN CRISTOBAL
		709	TORATA
		710	CHACAYAN
	DANIEL ALCIDES CARRION	711	GOYLLARISQUIZGA

		713	SAN PEDRO DE PILLAO
		714	SANTA ANA DE TUSI
		715	TAPUC
		716	VILCABAMBA
		717	YANAHUANCA
		718	CHONTABAMBA
		719	CONSTITUCION
		720	HUANCABAMBA
		721	OXAPAMPA
		722	POZUO
		723	HUACHON
		724	HUARIACA
		725	HUAYLLAY
		726	PALLANCHACRA
		727	PAUCARTAMBO
		728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		729	TICLACAYAN
		730	YANACANCHA
		731	AYABACA
		732	FRIAS
		733	JILILI
		734	LAGUNAS
		735	MONTERO
		736	PACAIPAMPA
		737	PAIMAS
		738	SAPILLICA
		739	SICCHEZ
		740	SUYO
		741	CANCHAQUE
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		743	HUANCABAMBA
		744	HUARMACA
		745	LALAQIJZ
		746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		747	SONDOR
		748	SONDORILLO
		749	BUENOS AIRES
		750	CHALACO
		751	CHULUCANAS
		752	LA MATANZA
		753	MORROPON
		754	SALITRAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		755	SAN JUAN DE BIGOTE
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
		759	AMOTAPE
		760	ARENAL
		761	COLAN
		762	LA HUACA
		763	PAITA
		764	TAMARINDO
		765	VICHAYAL
		766	CASTILLA
		767	CATACAOS
		768	CURA MORI
		769	EL TALLAN
		770	LA ARENA
		771	LA UNION
		772	LAS LOMAS
		773	PIURA
		774	TAMBO GRANDE
		775	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		776	BELLAVISTA DE LA UNION
		777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
		781	VICE
		782	BELLAVISTA
		783	IGNACIO ESCUDERO
		784	LANCONES
		785	MARCAVELICA
		786	MIGUEL CHECA
		787	QUERECOTILLO
		788	SALITRAL
		789	SULLANA
		790	EL ALTO
		791	LA BREA
		792	LOBITOS
		793	LOS ORGANOS
		794	MANCORA
		795	PARINAS
		796	ALTO BIAVO
		797	BAJO BIAVO

		798	SAN PABLO
		799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
		802	SHATOJA
		803	ALTO SAPOSOA
		804	PISCOYACU
		805	SACANCHE
		806	SAPOSOA
		807	ALONSO DE ALVARADO
		808	CUNUMBUQUI
		809	LAMAS
		810	PINTO RECODO
		811	RUMISAPA
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		813	SHANAO
		814	TABALCOSOS
		815	ZAPATERO
		816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
		818	JUANJUI
		819	PACHIZA
		820	JEPELACIO
		821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
		823	BUENOS AIRES
		824	SHAMBOYACU
		825	TINGO DE PONASA
		826	PARDO MIGUEL
		827	YORONGOS
		828	LA BANDA DE SHILCAYO
		829	SAUCE
		830	NUEVO PROGRESO
		831	POLVORA
		832	SHUNTE
		833	TOCACHE
		834	CAMILACA
		835	CANDARAVE
		836	CURIBAYA
		837	INCLAN
		838	ESTIQUE-PAMPA
		839	HEROES ALBARRACIN
		840	SITAJARA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		841	TARUCACHI
		842	TICACO
	CONTRALMIRANTE VILLAR	843	CANOAS DE PUNTA SAL
		844	CASITAS
		845	ZORRITOS
		846	CORRALES
		847	LA CRUZ
	TUMBES	848	PAMPAS DE HOSPITAL
		849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		851	TUMBES
	ZARUMILLA	852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
		854	PAPAYAL
		855	ZARUMILLA

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

Antecedentes

La exposición de motivos primigenia, que antecede a esta prórroga, es el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **8 de junio de 2023**, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (producidas en el período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del **8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

En esa misma línea, mediante el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del **7 de octubre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000546-2023-PCM-DVGT, de fecha **20 de noviembre de 2023**, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar sobre la persistencia de las condiciones de peligro inminente, debido a las acciones pendientes de ejecutar de manera inmediata y necesarias, con la finalidad de requerir la posible prórroga.

El INDECI, remite un Informe pronunciándose sobre la procedencia de la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes; habiendo emitido opinión favorable la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que recomienda la mencionada prórroga, para. 855 distritos declarados en emergencia en salvaguarda del interés común

III. MARCO NORMATIVO

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- 3. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 4. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...).”

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República**

(Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.”

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de

¹ <https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que “permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura”².

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente” es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre" consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM³, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

- b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*

(...)"

³ En adelante el Reglamento

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 130-2023-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 29 de noviembre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 130-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, siendo que en los plazos establecidos, la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, prorroga por un periodo de 60 días calendarios adicionales contados desde el 6 de diciembre de 2023; considerando que, el estado de emergencia, que inicio el 08 de junio del 2023, la misma que ha venido prorrogándose. Tal cual como se advierte en los antecedentes de la exposición de motivos del presente documento.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, se **cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

En efecto, de acuerdo a los informes de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se había determinado que la circunscripción antes señalada está expuesta a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la prórroga del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, frente a la situación identificada como peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño en diversos distritos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 130-2023- PCM

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar por los gobiernos regionales y locales de materia del decreto bajo análisis, en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 130-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 130-2023-PCM **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,